

Expediente: **427/21**

Carátula: **CAMPILLO JOSE HUGO Y OTROS C/ RODRIGUEZ VAQUERO LUIS EMILIO Y OTRO S/ CONTRATO ORDINARIO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA I**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS ASUNTOS ORIGINARIOS**

Fecha Depósito: **28/08/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23282228289 - *CAMPILLO, JOSE HUGO-ACTOR*

90000000000 - *BULACIO, MARIO ROLANDO-ACTOR*

90000000000 - *FERNANDEZ, ELSA DOLORES-ACTOR*

90000000000 - *SANCHIS, JORGE GUSTAVO-ACTOR*

23282228289 - *LEFEBVRE, MARIA GRACIELA-ACTOR*

23202193579 - *FIDEICOMISO AIRES DEL ACONQUIKA, -DEMANDADO*

23202193579 - *RODRIGUEZ VAQUERO, LUIS EMILIO-DEMANDADO*

20288833355 - *GARLATI BERTOLDI, FLAVIO IVAN-PERITO*

30715572318808 - *FISCALIA DE CAMARA CIV. Y COM.Y LABORAL C.J.CONCEPCION*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala I

ACTUACIONES N°: 427/21



H20721774793

JUICIO: **CAMPILLO JOSÉ HUGO Y OTROS C/ RODRÍGUEZ VAQUERO LUIS EMILIO Y OTRO S/ CONTRATO ORDINARIO - EXPTE N° 427/21.-**

Concepción, 27 de agosto de 2025

AUTOS Y VISTOS

Para resolver el recurso de aclaratoria interpuesto en fecha 12/8/2025 por los actores Mario Rolando Bulacio, Elsa Dolores Fernández, Jorge Gustavo Sanchís con el patrocinio del letrado Fausto Martín Gómez, el mismo actúa además como apoderado de los actores María Graciela Lefebvre y José Hugo Campillo, respecto de la sentencia n° 214 dictada por este Tribunal el 4/8/2025, en estos autos caratulados: “Campillo José Hugo y otros c/ Rodríguez Vaquero Luis Emilio y otro s/ Contrato ordinario” – expediente n° 427/21, y

CONSIDERANDO

1.- Que por sentencia n° 214 de fecha 4/8/2025 este Tribunal resolvió en el punto I) de la parte resolutive: “I).- Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto en fecha 8/4/2025 por los actores José Hugo Campillo, Mario Rolando Bulacio, Elsa Dolores Fernández, Jorge Gustavo Sanchís con el patrocinio del letrado Fausto Martín Gómez, el mismo actúa además como apoderado de la actora María Graciela Lefebvre, contra la sentencia n° 182 de fecha 17/3/2025, dictada por el Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la IIIª Nominación del Centro Judicial de Concepción, dictando en sustitutiva: “1) Hacer lugar a la acción promovida los actores en autos, en

contra de Luis Emilio Rodríguez Vaquero, como fiduciario del Fideicomiso Aires del Aconquija, conforme lo considerado. En consecuencia, condenar a estos últimos a dar estricto cumplimiento con la Cláusula Cuarta de los contratos de compraventa –Entrega de Escritura Traslativa de Dominio–, en el plazo de 60 días, conforme lo ordenado no tan solo en contrato de compraventa, sino también acta de Mediación de fecha 28/12/2021, Primera Audiencia (26/10/2023), bajo apercibimiento de aplicar una multa diaria de \$50.000 a favor de los actores mientras dure el incumplimiento. 2) Asimismo, condeno a las accionadas a abonar en forma solidaria y concurrente, la suma total de \$ 1.000.000 (pesos un millón) en concepto de daño moral; el equivalente a 5 canastas básicas total hogar 3 (\$884.186) -según valores publicados por el INDEC-, lo que asciende a la suma de \$4.420.930 en concepto de daño punitivo, todo esto para cada uno de los actores, con más los intereses en la forma considerada y el término de diez días de notificada la presente resolución. 3) No hacer lugar al lucro cesante, conforme lo considerado 4) Costas, a la parte demandada. 5) Reservar pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad, conforme lo considerado en el punto 6). 6) Cópiese, regístrese y notifíquese a las partes y profesionales actuantes por cédula y al Ministerio Fiscal con la remisión de los presentes”.

Contra esa decisión, en fecha 12/8/2025, los actores Mario Rolando Bulacio, Elsa Dolores Fernández, Jorge Gustavo Sanchís con el patrocinio del letrado Fausto Martín Gómez, que actúa además como apoderado de los actores María Graciela Lefebvre y José Hugo Campillo, interpusieron recurso de aclaratoria. De los fundamentos del recurso surge que los actores en autos solicitan que se consigne expresamente la tasa aplicable, fecha de inicio de cómputo y la modalidad de capitalización o cualquier otro criterio de cálculo en relación al daño moral y punitivo.

2.- Ahora bien, de conformidad a lo normado por el art. 764 del CPCCT, el recurso de aclaratoria es un remedio que se concede a las partes para obtener que el mismo órgano jurisdiccional que dictó una resolución, corrija cualquier error material, aclare algún concepto oscuro sin alterar lo sustancial de la decisión, y supla cualquier omisión en que pudiera haber incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.

Se advierte que este Tribunal en la sentencia n° 214 de fecha 4/8/2025, en el punto I) de la parte resolutive dispuso hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto en fecha 8/4/2025 por los actores José Hugo Campillo, Mario Rolando Bulacio, Elsa Dolores Fernández, Jorge Gustavo Sanchís con el patrocinio del letrado Fausto Martín Gómez, el mismo actúa además como apoderado de la actora María Graciela Lefebvre, contra la sentencia n° 182 de fecha 17/3/2025, dictada por el Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la IIIª Nominación del Centro Judicial de Concepción, y dictó en sustitutiva: “ (...). 2) Asimismo, condeno a las accionadas a abonar en forma solidaria y concurrente, la suma total de \$ 1.000.000 (pesos un millón) en concepto de daño moral; el equivalente a 5 canastas básicas total hogar 3 (\$884.186) -según valores publicados por el INDEC-, lo que asciende a la suma de \$4.420.930 en concepto de daño punitivo, todo esto para cada uno de los actores, con más los intereses en la forma considerada y el término de diez días de notificada la presente resolución (...).

En primer lugar abordaremos el recurso en relación al daño moral. Al respecto, dado que no se modificó los intereses ordenados en la Sentencia n° 182 de fecha 17/3/2025, se mantienen los mismos en el punto punto IV donde se resolvió fijar los intereses desde la fecha fijada en el acuerdo de mediación (28/02/2023) hasta su efectivo pago, conforme tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina. al no haber modificación alguna en este rubro.

Sin embargo, en la decisión primigenia no se consignó expresamente el plazo dentro del cual el demandado debe cumplir con la obligación impuesta respecto al daño punitivo, por lo que ampliando

dicha resolución en los términos de la aclaratoria se fijan los intereses moratorios a tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde que la sentencia que los impone quede firme hasta el efectivo pago.

Por lo expuesto, y con el objeto de garantizar la efectiva materialización del mandato judicial sin perjuicio de las partes, se dispone la aclaración de la sentencia original en los términos indicados, imponiendo una multa de \$4.420.930 por cada actor, más los intereses moratorios a tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde que la sentencia la sentencia que los impone quede firme hasta el efectivo pago hasta el efectivo pago.

En consecuencia, y de conformidad a lo normado por el art. 764 del CPCCT, corresponde hacer lugar parcialmente al recurso de aclaratoria interpuesto en fecha 12/8/2025 por los actores Mario Rolando Bulacio, Elsa Dolores Fernández, Jorge Gustavo Sanchís con el patrocinio del letrado Fausto Martín Gómez, el mismo actúa además como apoderado de los actores María Graciela Lefebvre y José Hugo Campillo, respecto de la sentencia n° 214 dictada por este Tribunal el 4/8/2025.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

HACER LUGAR PARCIALMENTE al recurso de aclaratoria interpuesto en fecha 12/8/2025 por los actores Mario Rolando Bulacio, Elsa Dolores Fernández, Jorge Gustavo Sanchís con el patrocinio del letrado Fausto Martín Gómez, el mismo actúa además como apoderado de los actores María Graciela Lefebvre y José Hugo Campillo, respecto de la sentencia n° 214 dictada por este Tribunal el 4/8/2025. Por lo que corresponde RECTIFICAR el punto I) de la resolutive, el que queda redactado de la siguiente manera: “I).- HACER LUGAR PARCIALMENTE al recurso de apelación interpuesto en fecha 8/4/2025 por los actores José Hugo Campillo, Mario Rolando Bulacio, Elsa Dolores Fernández, Jorge Gustavo Sanchís con el patrocinio del letrado Fausto Martín Gómez, el mismo actúa además como apoderado de la actora María Graciela Lefebvre, contra la sentencia n° 182 de fecha 17/3/2025, dictada por el Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la IIIª Nominación del Centro Judicial de Concepción, dictando en SUSTITUTIVA: “1) HACER LUGAR a la acción promovida los actores en autos, en contra de LUIS EMILIO RODRÍGUEZ VAQUERO, como FIDUCIARIO del FIDEICOMISO AIRES DEL ACONQUIJA, conforme lo considerado. En consecuencia, condenar a estos últimos a dar estricto cumplimiento con la Cláusula Cuarta de los contratos de compraventa –Entrega de Escritura Traslativa de Dominio–, en el plazo de 60 días, conforme lo ordenado no tan solo en contrato de compraventa, sino también acta de Mediación de fecha 28/12/2021, Primera Audiencia (26/10/2023), bajo apercibimiento de aplicar una multa diaria de \$50.000 a favor de los actores mientras dure el incumplimiento. 2) Asimismo, CONDENO a las accionadas a abonar en forma solidaria y concurrente, la suma total de \$ 1.000.000 (PESOS UN MILLÓN) en concepto de daño moral, con los intereses desde la fecha fijada en el acuerdo de mediación (28/02/2023) hasta su efectivo pago, conforme tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina; y por daño punitivo el equivalente a 5 canastas básicas total hogar 3 (\$884.186) -según valores publicados por el INDEC-, lo que asciende a la suma de \$4.420.930, todo esto para cada uno de los actores, con más los intereses moratorios a tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde que la sentencia que los imponen quede firme hasta el efectivo pago. 3) (...)”, conforme se considera.

HÁGASE SABER

Firman digitalmente:

Dra. María José Posse

Dra. María Cecilia Menéndez

ANTE MÍ: Firma digital: Dra. María Virginia Cisneros - Secretaria

Actuación firmada en fecha 27/08/2025

Certificado digital:

CN=CISNEROS Maria Virginia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27355189347

Certificado digital:

CN=MENENDEZ Maria Cecilia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23225122334

Certificado digital:

CN=POSSE Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27130674513

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.